

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace: [T-2023-00521](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08-001-22-13-000-2023-00521-00)

Barranquilla D.E.I.P. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida inicialmente la presente acción Constitucional, iniciada por el Sr. Víctor Manuel Meriño Suarez, contra Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla-Atlántico, y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Iván Mauricio Lenis Gómez, quien mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, resolvió, ordenar la remisión del expediente a esta Corporación, para que se le asignara el conocimiento de la Tutela.

Realizado el nuevo reparto se asignó el conocimiento a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

**RESUELVE**

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Sr. Víctor Manuel Meriño Suarez, contra Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla-Atlántico, y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

**2º) Requerir** al titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso Restitución de Tenencia de Bien Inmueble, radicado bajo el número 2022-00498. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3º) Oficiar** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Barranquilla-Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente de la Vigilancia Administrativa o copia digital de lo allí actuado.

**4º) Vincular** en esta acción Constitucional a la Sociedad Inversiones Arce Imitola, para que se haga parte del Trámite Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado que sirvan remitir al despacho la dirección electrónica y física del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c373e6256addb6dd7ac863b7a28bf5fc86e226221992ed47eb8d207e045b6186**

Documento generado en 29/08/2023 07:42:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**